



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 062 -2019-AMPI

Ica, **14 ENE. 2019**



VISTO: El Informe N° 460-2018-GDESC-MPI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, quien remite actuados a la Gerencia Municipal, en atención al Expediente Administrativo N° 013569-2018-MPI, que con fecha 13 de Diciembre del 2018, Don Juan Carlos Acevedo Astorga, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1524-2018-GDESC-MPI, de fecha 30 de Noviembre del 2018; y el Informe Legal N° 0002-2019-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

CONSIDERANDO:



De conformidad con lo previsto en el art. 194 de la Constitución Política del Perú, regulada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, establece que las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, con fecha 13 de Octubre del 2018, se le impuso Notificación de Infracción N° 0383-2018-MPI, a Don Juan Carlos Acevedo Astorga, por Cambiar y/o ampliar el giro según licencia de funcionamiento (Bar); por lo que con fecha 18 de Octubre del 2018, el administrado presenta su descargo, indicando que en ningún momento ha efectuado cambio de giro como bar, del cual adjunta boletas de venta, que si se vende licor es como acompañante de las comidas que piden los clientes, pero que de ninguna manera se puede decir que funciona como bar, por lo que peticona que se declare nulo la notificación de infracción de la referencia, empero de conformidad con el último párrafo del art. 29 del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, indicando que la subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia Municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas, de lo que se debe indicar que el personal fiscalizador de la policía municipal, ha actuado de acuerdo a sus funciones y atribuciones que al momento de la inspección municipal de fecha 13 de Octubre del 2018, se constata que en el interior del establecimiento se encuentran personas consumiendo bebidas alcohólicas con la participación de una banda de música Rock, todo ello descrito en el acto de Inspección y Verificación N° 0150-2018, de otro lado obra autos un CD (video) en la cual se observa personas libando licor, por lo que se entiende que la Notificación de Infracción materia de impugnación, ha sido impuesta conforme a las disposiciones Municipales; por lo que mediante Resolución Gerencial N° 1479-2018-GDESC-MPI, de fecha 09 de Noviembre del 2018, se resuelve declarar infundado el descargo planteado por Juan Carlos Acevedo Astorga, en contra de la Notificación de Infracción N° 0383-2018, de fecha 13 de Octubre del 2018, por lo que el recurrente deberá cumplir con cancelar la deuda contraída ascendente a la suma de S/. 2 075.00 (Dos mil Setenta y Cinco con 00/100) soles, concediéndole el beneficio del 50% de descuento del valor total de la multa.

Que, con fecha 16 de Noviembre del 2018, Don Juan Carlos Acevedo Astorga, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 01479-2018-GDESC-MPI, de fecha 09 de Noviembre del 2018, indicando que no ha cambiado de rubro y que en su negocio en ninguna parte de la fachada ni en el local internamente existe un logotipo que diga BAR, así mismo mediante escrito expone diversos criterios de hecho y de derecho ahí indicados, por lo que el acto administrativo materia de impugnación debe declararse nulo, empero de la evaluación jurídico fáctico realizado a los documentos inmersos en el expediente, se debe indicar que la policía Municipal ha actuado en cumplimiento de sus facultades y a lo contemplado en la Ordenanza N° 012-2013-MPI, señalando que al momento de la inspección municipal realizado el 13 de Octubre del 2018, se constata que en el interior del establecimiento se encuentran personas consumiendo bebidas alcohólicas con la participación de una banda de música Rock, todo ello descrito en el acto de Inspección y Verificación N° 0150-2018, de otro lado obra autos un CD (video) en la cual se observa personas libando licor, por lo que se entiende que la Notificación de Infracción materia de impugnación, ha sido impuesta conforme a las disposiciones Municipales, y que de conformidad con el art. 170 de TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado no cumplió con presentar pruebas que resulta instrumental, contundente y suficiente, que enervan de manera objetiva las imputaciones perpetradas, en base a ello se determinó que la aplicación de la Resolución Gerencial N° 1417-2018-GDESC-MPI, materia de impugnación ha sido impuesta de manera correcta no encontrándose inmerso en ninguna de las causales de Nulidad indicadas en el art. 10 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que con Resolución Gerencial N° 1524-2018-GDESC-MPI, se resolvió declarar infundado el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Recurso de Reconsideración planteado por Juan Carlos Acevedo Astorga en contra de la Resolución Gerencial N° 1479-2018-GDESC-MPI.

Que, con fecha 13 de Diciembre del 2018, el administrado Don Acevedo Astorga Juan Carlos, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1524-2018-MPI, indicando que claramente se ha cometido abuso de autoridad en contra de su persona de forma arbitraria, imponiéndole la misma sanción hasta en dos oportunidades a su mismo local, en el cual detalla que en otro procedimiento administrativo, el día 11 de Septiembre del 2017 fue multado por la Policía Municipal con Notificación de Infracción N° 02557-2017-MPI, por cambiar y/o ampliar giro, de su local ubicado en la Av. San Martín N° 1484, el que con fecha 09 de Octubre del 2017, mediante Resolución de Gerencia N° 2923-2017-GDESC-MPI, fue declarado fundado el descargo presentado por el administrado, al haberse presentado las pruebas que resultan instrumental contundente y suficiente que enervan de manera objetiva las imputaciones perpetradas; indica también que en el presente procedimiento administrativo, con fecha 13 de Octubre del 2018, siendo aproximadamente a las 00:45 horas fue multado por la Policía Municipal con Notificación de Infracción N° 383-2018, por cambiar y/o ampliar giro a su licencia de funcionamiento, argumentando que el restaurante se estaba utilizando como BAR expendiendo bebidas alcohólicas, que con fecha 18 de Octubre del 2018, presento su descargo en contra de la Notificación de Infracción N° 383-2018-MPI, que mediante Resolución Gerencial N° 1479-2018-GDESC-MPI fue declarado infundado; y posteriormente mediante Resolución Gerencial N° 1524-2018-GDESC-MPI, se declaró infundado su recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución Gerencial N° 1479-2018-GDESC-MPI, por lo que solicita se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 1524-2018-MPI, por el abuso de autoridad cometido por el Área Funcional de la Policía Municipal, quien depende de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, quien a su vez está adscrita a la Gerencia de Desarrollo Económico.

Que, con 05 de Diciembre del 2018, se le notificó al administrado Don Acevedo Astorga Juan Carlos, la Resolución Gerencial N° 1524-2018-GDESC-MPI, de fecha 30 de Noviembre del 2018, y que habiéndose declarado infundado su Recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución Gerencial N° 1417-2018-GDESC-MPI, con fecha 13 de Diciembre del 2018, el administrado en mención interpone Recurso Administrativo de Apelación, y que se verifica que el recurso de Apelación planteado por el administrado ha sido interpuesto dentro del plazo, conforme a lo establecido en el art. 216 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

Que, de la verificación del presente Expediente Administrativo N° 013569-2018-MPI, se tiene que la Notificación de Infracción N° 00383-2018-MPI, que le fue impuesto al administrado, está contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), con código de Infracción N° 2.02, y que el acto administrativo de la infracción está contenido en el Acta de Inspección y Verificación N° 000150-2018, en el que se constató que el establecimiento ubicado en la Av. San Martín N° 1484, de la Urb. San Isidro, de giro Restaurante, se encontró a personas en su interior consumiendo bebidas alcohólicas, haciendo uso de mesas, sillas, parlantes; así como también se encontró una banda de música (Rock) en el lugar, en donde se indica que el establecimiento cuenta con licencia de funcionamiento N° 03876, para ejercer actividad económica de Restaurante, empero el establecimiento en mención se encuentra acondicionado para Bar; y que a folios N° 48 del presente expediente administrativo, se encuentra un CD (video), de la inspección Municipal realizada al establecimiento, en el cual se observa que se encuentran personas en dicho establecimiento, consumiendo bebidas alcohólicas, con la participación de una banda de Rock, conforme está descrito en el Acta de Inspección y Verificación en mención; por lo que se tiene que el acto administrativo materia de impugnación cumple con lo establecido por Ley.

Que, no se ha vulnerado los derechos de defensa, ni principios constitucionales del recurrente; por el contrario se ha dado estricto cumplimiento con lo que se exige en las disposiciones administrativas aprobadas, para el caso que nos ocupa, más el administrado indica sólo indica que en un proceso administrativo anterior también fue multado por la Policía Municipal con Notificación de Infracción N° 02557-2017-MPI, por cambiar y/o ampliar giro, de su local ubicado en la Av. San Martín N° 1484, y que con fecha 09 de Octubre del 2017, mediante Resolución de Gerencia N° 2923-2017-GDESC-MPI, fue declarado fundado su descargo presentado, al haberse presentado las pruebas que resultan instrumental contundente y suficiente que enervan de manera objetiva las imputaciones perpetradas; y que en el presente proceso administrativo, sobre la Notificación de Infracción N° 383-2018, que le fue impuesta por cambiar y/o ampliar giro a su licencia de funcionamiento, mediante Resolución Gerencial N° 1524-2018-GDESC-MPI, se declaró infundado su recurso de Reconsideración planteado contra la Resolución Gerencial N° 1479-2018-GDESC-MPI, por lo que solicita se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 1524-2018-MPI, por el abuso de autoridad cometido por el Área Funcional de la Policía Municipal, mas no ha cumplido con fundamentar los elementos del agravio, ni probar que con elementos de convicción que le eximan de responsabilidad de la infracción impuesta, tal y como lo establece el art. 171 del TUO de la Ley N° 27444, donde la normativa establece que la carga de la prueba le corresponde a los administrados; tampoco cumplió con desvirtuar las pruebas recabadas de cargo y lo constatado que ameritó la imposición de la Notificación de Infracción N° 383-2018, que le fue



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Impuesta por la Policía Municipal, por lo que el administrado no ha cumplido con fundamentar su apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 1524-2018-GDESC-MPI, de fecha 30 de Noviembre del 2018.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo General y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Don Acevedo Astorga Juan Carlos, contra la Resolución Gerencial N° 1524-2018-GDESC-MPI, de fecha 30 de Noviembre del 2018, conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución; **en consecuencia** confirmar la Resolución Gerencial N° 1524-2018-GDESC-MPI, de fecha 30 de Noviembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad a lo que dispone el art. 50° de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 226 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 062 Fecha: 14 ENE. 2019
Entidad: Informática.

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 062 de Fecha: 14 ENE. 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.N. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI